

h) Segundo. Posesión del Sistema del Derecho nacional y conocimiento general de las Costumbres regionales y de su aplicación a la vida, y especialmente en la declaración de los Principios generales del Derecho, aunque de general condicionamiento de la Función.

i) Tercero. Conocimiento general del Derecho Histórico, ilustración de Derecho Comparado extranjero y, sobre todos,

j) Un criterio filosófico.

O sea, resumiendo: La Aplicación de la Función Judicial en la vida suscita en el hombre-Juez, su Organo natural, un conjunto de cualidades que pueden agruparse en tres genéricas:

1.^a Conocimiento, especialmente del Derecho.

2.^a Arte o hábito experimental del mismo.

3.^a Carácter o conducta moral.

Dejo, Señores, a vuestro comentario la consideración de cómo incumple nuestro Estado los fines de obtención en el Juez de aquellas cualidades funcionales. Mas he de pregonar alto la labor de modesto sacrificio, de allegación de medios intelectuales y morales; de silenciosa labor de iniciativa individual que, en prosecución de las mismas, se realiza por los Jueces españoles, luchando contra toda clase de obstáculos, de los que no es el menor ese régimen social de sistemática censura, tan injusto en lo que a aquéllos se refiere, tan ininte-